



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 005 <b>2005 000187</b> 00
Proceso	Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006
Concurado	José Fernando Mora Zuluaga
Decisión	Pone en conocimiento. Requiere Ordena remitir documento

En respuesta al oficio 769 del 1 de noviembre de 2022, remitido por la secretaría del Despacho, la entidad, Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S -en liquidación-, ha reconocido como única cesión, la efectuada en la totalidad del crédito a Crear país S.A., tal como lo indicó la señora Nelly Eugenia Álvarez; a diferencia de la que presuntamente operó a favor de Efrén Darío Hoyos Villegas, frente a la cual negó el reconocimiento.

Se pone en conocimiento de los interesados dicha respuesta, a fin de que emitan pronunciamiento al respecto y se ordena la remisión del documento de cesión que presentó éste último, para que le otorgue una estimación más detallada.

De otro lado, tal como solicitó el Abogado del señor Hoyos Villegas, se reconoce personería al profesional que lo sustituye en el trámite, Doctor Miguel Ángel Mejía Muñoz, titular de la T.P. No 154.671, con las mismas facultades otorgadas en el mandato principal.

Finalmente, se itera el contenido del auto del 6 de diciembre de 2022 y ya que se ha verificado que el Conjunto Multifamiliar Plaza Florida P.H. ha promovido un proceso ejecutivo en contra de José Fernando Mora Zuluaga y Nelly Eugenia Álvarez Mesa y que el mismo se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado bajo el número 05001-40-03-002 2021-00470-00; es necesario requerir Gerenciar y Servir S.A.S para que remita una relación clara, actualizada y pormenorizada de los pagos que ha efectuado de la administración de los bienes que están bajo su custodia, desde el momento en que los asumió hasta el día del último desembolso y para que

explique la razón por la que se están ejecutando cobros sobre obligaciones que le correspondería pagar en razón de su condición de secuestre del Proceso.

Así mismo se requiere al liquidador de la causa para que informe al Despacho sobre las gestiones que ha implementado en procura del cumplimiento de la función para la que fue designado.

### **Notifíquese**

P.

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f27f328d02fa6e4b1685ab28565cb8a9306c5825565c25c71d77d03756500dc**

Documento generado en 06/03/2023 11:39:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**